

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandante no constituyo la caución ordenada en proveído adiado de 22 de octubre de 2020, de conformidad con el Art 603 CGP.

En este orden, y atendiendo lo solicitado por el extremo demandado en lo que respecta a la fijación de caución para el levantamiento de medidas cautelares, ha de decirse que en el interior del presente proceso no se ha decretado ninguna medida.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93b4eb2e2eb7607c44c816a6825ac77070c3378b39ad031b0623923367cc48c**

Documento generado en 05/04/2021 07:05:27 AM